POLITICA DE PREVENCION DE LA EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL

En desarrollo a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 679 de 2001, la agencia advierte al turista que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes.

PREVENCION DE LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y VIOLACION DE FRONTERAS

En desarrollo a lo dispuesto en el artículo 29 y 30 de la ley 1453 de 2011, la agencia advierte al turista que quien introduzca, explote, trafique, mantenga, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes.

TRATA DE PERSONAS

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 188A de la ley 985 de 2005, la agencia advierte al turista que quien capte, traslade, acoja o reciba a una persona , dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes.